



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Mil cuarenta y ocho

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Mónica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, a los efectos de efectivizar los derechos del niño/a y adolescente, comprometiéndose a un alto grado de colaboración, en materia de coordinación de acciones técnicas, intercambios recíprocos de informaciones inherentes a las autorizaciones para viajar, todos orientados a un mayor nivel de coordinación para el mejoramiento de los procesos, con criterios de priorización de los mecanismos que implican interacción y operaciones eficientes a ser aplicadas entre las instituciones.

Que, es oportuno incorporar protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, en base a su competencia, en los casos de ausencia de ambos padres o de uno de ellos, disenso o de acuerdo.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia; en base a su Competencia, en los casos de: ausencia de ambos padres o de uno de ellos, disenso o de acuerdos, tendrá presente que en el contenido de la sentencia:

a) La sentencia dictada por el Juzgado debe contener necesariamente el nombre, apellido, edad, residencia habitual, número de cedula de identidad civil y/o pasaporte del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de lo que establezca las leyes pertinentes; nombre apellidos de los padres, país a donde se traslada, el objeto del viaje, plazo de permanencia en el exterior y la identificación y número de teléfono de la persona que se encuentre fuera del país que se hará responsable del niño, niña o adolescente en el exterior.

ANTONIO FRETES

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA

JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSE
Ministro



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°... Mil cuarenta y ocho

- b) Asimismo, en caso de viaje para residencia en el Exterior, se requerirá que la sentencia contenga los mismos datos con la especificación del padre, la madre o guardador/a con quien habrá de convivir el niño, niña o adolescente.
- c) En ambos casos, el Juzgado extenderá copia autenticada de la Sentencia Definitiva para el Puesto de Control Migratorio al momento de la salida del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de que lo mismo deberá hacerse respecto a las partes interesadas.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Luis María Benítez Píera, Ministro

Ante mi:

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, Ministro

Alicia Benítez Pucheta de Correa, Presidenta

Miryam Peña Candia, MINISTRA C.S.J.

ANTONIO TORRES KRUMHOLTZ, Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica, Ministra

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO, Ministro

Secretario